

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 39

Serie 2016-2017

**Presentada por:** Administración

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, A QUE DISPONGA DE EQUIPOS Y VEHÍCULOS MUNICIPALES, CUYA VIDA ÚTIL ESTE CIEN POR CIENTO (100%) AGOTADA Y SU VALOR SEA DE MIL DÓLARES (\$1,000.00) O MENOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS**

Por Cuanto: La Ley Número 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", en su Artículo 2.001, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Por otro lado, el inciso (f) del referido Artículo reviste al Gobierno Municipal con el poder y la facultad de vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables.

Por Cuanto: Asimismo, el Artículo 9.005 de la Ley Número 81, *supra*, dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal debe ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto. Además, dispone como regla general que la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública. Mediante el inciso (c) del propio artículo se establece que la venta de cualquier unidad de propiedad mueble que tenga un valor de mil dolares (\$1,000.00) o menos, esta exento del procedimiento de subasta publica sujeto a la aprobacion de la mayoría absoluta del total de miembros de la legislatura.

Por Cuanto: A su vez, el Reglamento 7539 "Reglamento para la Administración Municipal" en el Capítulo VII, Sección 21 inciso (1), dispone que toda venta, permuta o arrendamiento de la propiedad mueble e inmueble se efectuará después de recibir ofertas en subasta pública, excepto en los casos dispuestos por la Ley 81, *supra*. La venta de cualquier unidad de propiedad mueble cuyo valor no exceda de mil dólares (\$1,000.00), estará exenta del requisito de subasta, siempre y cuando sea aprobada por la mayoría absoluta del total de miembros de la Legislatura Municipal.

Por Cuanto: Actualmente el Municipio Autónomo de Guaynabo ha determinado que en sus registros de propiedad hay equipos y vehículos municipales que la vida útil de los mismos esta cien por ciento (100%) agotada y que no están siendo utilizados por el Municipio. Por lo tanto, el Municipio en el interés de depurar y mantener actualizado su inventario de vehículos y agregar espacios en sus facilidades, entiende que es conveniente y necesario llevar a cabo los procesos de disposición de estos equipos y en consecuencia, allegar ingresos al Municipio por concepto de la venta de tales equipos.

Por Cuanto: La Administración Municipal de Guaynabo entiende que la presente legislación municipal está enmarcada dentro de un fin público y que redundará en los mejores intereses del Municipio, por lo tanto con el fin de maximizar los recursos existentes del Municipio y allegar ingresos

adicionales a las arcas municipales es conveniente y necesario la venta de estos equipos y vehículos municipales.

- Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, 30 DE DICIEMBRE DE 2016:**
- Sección 1ra.: Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que éste designe, a que disponga para la venta los equipos y vehículos municipales, cuya vida útil esté cien por ciento (100%) agotada y su valor sea de mil dólares (\$1,000.00) o menos, según se dispone más adelante.
- Sección 2da.: El detalle y descripción de los equipos y vehículos municipales sujetos a disposición se presentan en el ANEJO 1, cual forma parte de esta Ordenanza.
- Sección 3ra.: Sin que se entienda como una limitación o prelación, en cuanto sea más beneficioso a los intereses del Municipio de Guaynabo se deberá observar el siguiente orden para la disposición de los equipos y vehículos municipales:
- a) Municipios o entidades gubernamentales - Se autoriza la enajenación o venta de los equipos y vehículos municipales a favor de otros municipios o entidades gubernamentales, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 81, *supra*;
  - b) Subasta Pública - Se autoriza la venta de los equipos y vehículos municipales a toda persona o entidad privada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81, *supra*, mediante el procedimiento de subasta pública; cuya venta se le otorgará al postor que ofrezca el valor más alto; y
  - c) Otros procesos de disposición - Se autoriza la disposición de los equipos y vehículos municipales mediante otros procesos administrativos aplicables a la enajenación de propiedad, incluyendo, pero no limitarse a la venta de propiedad excedente o venta para reciclaje, según lo dispuesto en el Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81, *supra*, "Enajenación de Bienes" y la Sección 22 del Reglamento 7539 "Disposición de Propiedad Inservible Mediante Reciclaje".
- Sección 4ta.: Se autoriza y faculta al Alcalde a que mediante Orden Ejecutiva establezca los precios mínimos o cantidades nominales en el caso de enajenación o venta a otros municipios, a los fines de cubrir los trámites administrativos del Municipio Autónomo de Guaynabo. Además, a que establezca las escalas mínimas o precios base para aquellos equipos o vehículos que se vayan a vender a personas o entidades privadas bajo el proceso de subasta pública y otros procesos administrativos de disposición de propiedad mueble. Al establecer los precios o cantidades nominales, al igual que las escalas mínimas o precios base para valorar los vehículos, se utilizará como referencia el "Blue Book".
- Sección 5ta.: Toda persona o entidad adquiriente de los equipos y vehículos municipales será responsable de efectuar el pago correspondiente al Municipio y de realizar todos los trámites pertinentes, tales como: pago de arbitrios o el impuesto de ventas y uso (IVU) cual aplique, el traspaso, el registro del equipo, entre otros, en las debidas agencias gubernamentales. La Directora de Finanzas será responsable de realizar los procedimientos municipales necesarios en cuanto al inventario de la propiedad que refleje la baja de la propiedad dispuesta.

- Sección 6ta.: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo y/o Reglamento que en todo o en parte estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal conflicto.
- Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- Sección 8va.: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.
- Sección 9na.: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de Finanzas, al Departamento de Obras Públicas Municipal, al Departamento de Traspotación y a la Junta de Subasta, así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

  
Javier Capestany Figueroa  
Presidente

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria Auxiliar

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 30 de diciembre de 2016.

  
Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 39, Serie 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 30 de diciembre de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por todos los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Lilliana Vega González  
Guillermo Urbina Machuca  
Carmen Báez Pagán  
Carlos M. Santos Otero  
Luis A. Rodríguez Díaz  
Natalia Rosado Lebrón

Miguel A. Negrón Rivera  
Omar Llópiz Burgos  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Andrés Rodríguez Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Javier Capestany Figueroa

Excusados: Honorables Luis C. Maldonado Padilla, Aida M. Márquez Ibáñez, Carlos J. Álvarez González y Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por la Alcaldesa Interina, Lcda. Aurialis Lozada Centeno, el 30 de diciembre de 2016.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 19 de enero de 2017.

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria Interina